



INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA SOBRE LAS DECISIONES COLECTIVAS DE NO ASISTENCIA A CLASE

Los sindicatos de estudiantes convocan, en ocasiones, jornadas de huelgas o manifestaciones para movilizar al alumnado de los institutos. Para que la comunidad educativa esté informada y conozca la normativa a tener en cuenta en estos casos, detallamos el protocolo que se aplica en el Centro durante estas jornadas.

La normativa en vigor está recogida en *la disposición final primera apartado 5 de la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre*.

Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

1. Las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos o alumnas.
3. La no asistencia a clase del alumno o de la alumna para no asistir a clase implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno o de la alumna, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.
4. En todo caso, los centros docentes garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión.
5. Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.
- 6.- Los centros docentes comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión a través de la web familia.